



El mejor tiempo

PROTOCOLO DEL CANAL DE COMUNICACIÓN QUE REGULA EL
PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CUALQUIER DENUNCIA RECIBIDA
SOBRE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS NORMATIVOS, ASI COMO LA
PROTECCION DEL INFORMANTE

INTRODUCCIÓN

La Federación Canaria de Natación, está comprometida con el cumplimiento de la legislación nacional e internacional que regula todos los aspectos de su actividad. Es por ello en virtud de dicho compromiso y en cumplimiento de sus responsabilidades ante la publicación *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, ha promovido la redacción y la aplicación de este Protocolo de Puesta en Conocimiento (en adelante, "el Protocolo").

Este Protocolo establece una serie de reglas y pautas de actuación en relación con el procedimiento para tramitar y resolver cualquier denuncia recibida sobre posibles incumplimientos al Código Ético o a la legislación en vigor, así como la protección al informante.

1. OBJETO Y FINALIDAD

La finalidad del presente Protocolo no es otra que crear un cauce mediante el cual, cualquier persona, pueda poner en conocimiento de la Federación cualquier incumplimiento o sospecha de incumplimiento de la que se tenga conocimiento, tanto en relación con la implantación del conjunto de protocolos que se han establecido o que se establezcan a tal efecto, como con cualquier otra materia que no estuviese prevista en los mismos; con el fin de que la Federación pueda dar trámite y resolver dichas denuncias de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

Así mismo el protocolo no sólo pretende crear el canal de comunicación sino que se persigue otorgar una protección adecuada a los informantes frente a las represalias que pudieran sufrir por el hecho de haber comunicado irregularidades o determinados incumplimientos normativos. Con esta finalidad de protección se espera que se apliquen las disposiciones de la norma a la hora de diseñar, implantar y gestionar los sistemas de información.

Por último el protocolo persigue expresamente el fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo será de aplicación a todas las personas relacionadas federativamente o laboralmente con la Federación, tanto administradores, directivos, representantes legales, deportistas, personal técnico, personal médico, otros empleados, agentes, representantes, proveedores, patrocinadores y en definitiva, cualquier persona, física o jurídica, que mantenga algún tipo de relación con la Federación Canaria de Natación (en adelante, "Personas Vinculadas") y que, en el

desarrollo de su actividad, puedan tener conocimiento de la existencia de algún incumplimiento normativo.

3. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

El procedimiento de actuación se regirá por los siguientes principios y garantías, que deberán ser observados en todo momento:

- Garantía de confidencialidad.
- Protección de la intimidad y dignidad de las personas implicadas.
- Prioridad y tramitación urgente, atendiendo a la naturaleza de la denuncia.
- Investigación exhaustiva de los hechos, llevada a cabo por profesionales especializados, en caso de que fuese necesario.
- Garantías de actuación adoptando las medidas necesarias, incluidas las de carácter disciplinario.
- Indemnidad y protección adecuada a los informantes frente a las represalias que pudieran sufrir por el hecho de haber comunicado irregularidades o determinados incumplimientos normativos frente a represalias.

4. CONTROL, REVISIÓN Y FORMACIÓN

El Órgano de Cumplimiento Normativo será el encargado de controlar internamente que lo contenido del presente Protocolo se está aplicando de manera correcta.

Con independencia de que el Órgano de Cumplimiento Normativo sea el encargado de velar internamente por la aplicación del contenido de este Protocolo, el contenido del mismo es de obligado conocimiento, aplicación y cumplimiento por parte de todas las Personas Vinculadas a la Federación, por lo que estará a disposición de todos estos para su consulta.

I. Procedimiento

El ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO que cuenta entre sus funciones con la de canalizar el sistema de información (quejas y denuncias) que garantice la seguridad y la confidencialidad que precisa el informante que notifica una infracción, que se produzcan por cualquier tipo de incumplimiento normativo o de lo establecido en el Manual de Cumplimiento Normativo de la Federación y velar en general por la efectiva implantación y funcionamiento del mismo.

Los datos del ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO:

Domicilio: Calle Mariucha, 82, 35012 Las Palmas de Gran Canaria.

Email: organodecumplimiento@fedecanat.es

a) Inicio: Presentación de la denuncia por escrito

En un primer momento, el interesado podrá poner en conocimiento del Órgano de Cumplimiento Normativo el objeto de su comunicación o pregunta por escrito o de forma verbal. Tiene a su disposición asimismo la dirección de correo electrónico **canaldecomunicacion@fedecanat.es** para comunicar su queja, sugerencia o denuncia.

Sin embargo, para dar inicio al procedimiento de manera formal, el Órgano de Cumplimiento Normativo, solicitará al interesado que plantee la denuncia por escrito en el plazo de 5 días, si la misma hubiera sido puesta en conocimiento verbalmente, la cual deberá ir firmada por éste, con el objeto de iniciar el correspondiente proceso de investigación formal. En caso de no obtenerse la denuncia por escrito, será el propio Órgano de Cumplimiento Normativo quien deje constancia escrita de la misma, incluyendo una descripción precisa de los hechos denunciados.

La información que se proporcione en relación con el incumplimiento observado podría afectar a otras personas, por lo que el denunciante interesado deberá asegurarse de que la información es correcta y deberá actuar con la máxima confidencialidad.

b) Investigación de la denuncia

Durante la investigación, el Órgano de Cumplimiento Normativo tendrá las facultades suficientes para dirigirse a cualquier persona de la Federación, con independencia del nivel jerárquico de la misma, para obtener la información necesaria.

Este mismo Órgano deberá mantener la comunicación con el informante de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.

Así mismo el Órgano ha de garantizar el derecho del informante a conocer en todo momento el proceso de gestión de su comunicación, para garantizar así una buena investigación.

Por otro lado el Órgano garantizará el respeto a la presunción de inocencia, el derecho a ser oído el honor de las personas investigadas

El Órgano tendrá un plazo máximo de tres meses desde que se comunica una infracción hasta que es investigada, salvo que la complejidad requiera una ampliación de plazo, lo que supondría un máximo de tres meses adicionales

c) Medidas correctoras: informe emitido por el Órgano de Cumplimiento Normativo

Una vez finalizado el proceso de investigación, el Órgano de Cumplimiento Normativo, en un plazo no superior a 15 días, emitirá un informe por escrito en el que (i) establecerá las medidas correctoras o disciplinarias oportunas, en caso de que tras el proceso de investigación se haya llegado a la conclusión de que efectivamente, se ha producido un incumplimiento normativo susceptible de ser corregido o

sancionado; o por el contrario (ii) ordenará el archivo de la denuncia al comprobarse que no ha existido incumplimiento normativo alguno. El plazo aquí establecido podrá sufrir variaciones en caso de que, a criterio del Órgano de Cumplimiento Normativo, las circunstancias así lo exijan.

d) Disposiciones adicionales

Medidas cautelares: durante la tramitación del procedimiento, el Órgano de Cumplimiento Normativo adoptará las medidas que sean necesarias, conducentes al cese inmediato del incumplimiento que se estuviese produciendo, de haberse probado el mismo o aquellas necesarias para llevar a cabo de forma efectiva la investigación.

Prohibición de represalias: se prohíben expresamente represalias contra las personas que efectúen una denuncia, comparezcan como testigos o ayuden o participen en una investigación sobre cualquier incumplimiento normativo.

Denuncias falsas: quedan prohibidas expresamente todas aquellas denuncias que no se ajusten a la realidad, o que el Órgano de Cumplimiento las haya reputado como falsas, pudiendo por ello, establecer la respectiva sanción a aquella Persona Vinculada con la Federación que formule una denuncia falsa o inveraz.

5. GARANTÍAS EN RELACIÓN A PROTECCIÓN DE DATOS

Con el fin de garantizar la confidencialidad de las comunicaciones o informaciones presentadas a los efectos de garantizar la exactitud e integridad de la información contenida en cada denuncia, las denuncias recibidas en las que no conste identificado el interesado denunciante, no serán tramitadas.

No obstante lo anterior, la identidad del interesado denunciante será confidencial. En este sentido, la persona que hubiese sido objeto de denuncia no podrá acceder a los datos identificativos de la persona denunciante.

El plazo máximo de conservación de los datos relacionados con las denuncias será el establecido legalmente, con el fin de evitar el mantenimiento de los mismos por un período superior que perjudique los derechos del denunciado y del propio denunciante, cuya confidencialidad quedará garantizada en todo momento.

Los datos facilitados a través de este sistema de denuncias serán objeto de tratamiento en un fichero de titularidad de la Federación con la finalidad de gestionar su denuncia interna sobre acciones o hechos que puedan constituir violaciones tanto de normas internas del Federación, como leyes, normativas o códigos éticos. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo escrito al Órgano de Cumplimiento Normativo o por correo electrónico a canaldecomunicacion@fedecanat.es

6. RÉGIMEN SANCIONADOR

La realización de cualquier conducta que vaya en contra o que no cumpla con lo recogido en el presente Protocolo podrá tener consecuencias disciplinarias de conformidad a lo establecido, tanto en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, el Reglamento de Régimen Interno y Disciplinario, así como en la Normativa que resulte aplicable.